

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1557

6 de abril de 2020

Presentado por los señores *Rodríguez Mateo y Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Salud*

### LEY

Para añadir un Artículo 6A a la Ley Núm. 71 de 5 de agosto de 2017, conocida como Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico, con el propósito de autorizar que, durante una emergencia, y mediante petición del Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud pueda, aplicando su mejor juicio y criterio profesional, eliminar o flexibilizar términos, requisitos y prohibiciones establecidas en dicha Ley y su correspondiente reglamentación, para simplificar la práctica de la profesión de médico asistente, ampliar las facultades de estos profesionales y conceder licencias provisionales con una validez máxima de un año, a partir de su expedición.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con una proporción de, aproximadamente, 350 médicos por cada 100,000 habitantes. Esta cifra es menor que la que dispone el estado de Nueva York, el cual cuenta con alrededor de 375 (por cada 100,000 habitantes). Puerto Rico también cuenta con una población que supera, a la mayoría de las jurisdicciones, en prevalencia de condiciones altamente susceptibles de las afecciones del COVID-19. Contamos con una población con una mediana de edad de 42.8 años, mayor al promedio en Estados Unidos (38.2) y similar a la de España (43.1).

En todas las jurisdicciones que han enfrentado un nivel severo de la actual pandemia se ha hecho palpable la escasez de profesionales de la salud. Esto sin considerar que miles de ellos han sido inhabilitados por el contagio y otros cientos han perecido.

Recientemente, como medida para contribuir lo más posible a la respuesta COVID-19 en Nueva York, el gobernador Andrew Cuomo emitió una orden ejecutiva que brinda a los médicos asistentes en el estado la flexibilidad que necesitan.

En Puerto Rico, el licenciamiento y práctica de esta profesión ha sido regulada recientemente. Los parámetros legales establecidos son apropiados, pero en una crisis salubrista como la presente representan un obstáculo para proveer a la población la cantidad de profesionales necesarios para atenderle.

Ya tres estados, Tennessee, Maine y ahora Nueva York, han dispensado los requisitos de supervisión médica para lidiar con el COVID-19. Si bien 14 estados han eliminado previamente los requisitos de supervisión médica para los médicos asistentes durante emergencias o desastres, eso todavía deja a la mayoría de los estados, incluyendo Puerto Rico, sin esta importante y útil disposición. Para movilizar a toda la fuerza laboral de los médicos asistentes, más estados deben renunciar a estos requisitos de supervisión o colaboración, y deben hacerlo de inmediato.

La Academia Americana de Médicos Asistentes (AAPA, por sus siglas en inglés) está haciendo un llamado urgente a todos los gobernadores para que incluyan lenguaje en las órdenes ejecutivas que renuncien a los requisitos de colaboración o supervisión médica durante una emergencia o desastre de salud pública declarado.

En una emergencia en la que falten médicos disponibles, los médicos asistentes son profesionales médicos que podrían diagnosticar enfermedades, desarrollar y administrar planes de tratamiento, recetar medicamentos y servir como el principal proveedor de atención médica al paciente.

La mejor manera de minimizar las barreras a la práctica de médicos asistentes es a través de la legislación. Un informe anterior a COVID 19 compilado por los Departamentos de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Tesorería y Trabajo recomienda que los estados eliminen los requisitos para la práctica colaborativa rígida y los acuerdos de supervisión entre médicos y médicos asistentes.

Una respuesta al COVID-19, efectivamente movilizadora e integral, requiere de todas las manos en cubierta. En las próximas semanas, muchos proveedores en una variedad de entornos y especialidades serán llamados para servir de una manera que nunca antes se les había reclamado.

Esta legislación no pretende abolir el estado de derecho vigente ni eludir el peritaje de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, más allá de permitir una dinámica ágil que esté adaptada a las circunstancias de una emergencia. Por esta razón disponemos que se añada un Artículo 6A a la Ley Núm. 71 de 5 de agosto de 2017, conocida como Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico, con el propósito de autorizar que, durante una emergencia, y mediante petición del Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud pueda, aplicando su mejor juicio y criterio profesional, eliminar o flexibilizar términos, requisitos y prohibiciones establecidas en dicha Ley y su correspondiente reglamentación, para simplificar la práctica de la profesión de médico asistente, ampliar las facultades de estos profesionales y conceder licencias provisionales con una validez máxima de un año, a partir de su expedición.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 6A a la Ley 71 de 5 de agosto de 2017,
- 2 conocida como Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico,
- 3 para que lea como sigue:
- 4 *“Artículo 6A- Flexibilización por Emergencia*

1 *Durante una emergencia, y mediante petición del Gobernador de Puerto Rico, el*  
2 *Secretario del Departamento de Salud podrá, aplicando su mejor juicio y criterio profesional,*  
3 *eliminar o flexibilizar términos, requisitos y prohibiciones establecidas en esta Ley y su*  
4 *correspondiente reglamentación, para simplificar la práctica de la profesión de médico*  
5 *asistente, ampliar las facultades de estos profesionales y conceder, a través de su oficina,*  
6 *licencias provisionales con una validez máxima de un año, a partir de su expedición.*

7 *Cualquier ampliación de las facultades en el ejercicio de la profesión de médico asistente,*  
8 *decretado al amparo de este artículo, será vigente hasta que el Gobernador enuncie el cese de*  
9 *la emergencia.*

10 *El fin primordial de este artículo es salvaguardar la salud pública agilizando y facilitando*  
11 *el licenciamiento, la práctica y la disponibilidad de asistentes médicos para comenzar a*  
12 *trabajar efectiva e inmediatamente, cuando sea inminente o evidente la escasez de médicos y*  
13 *demás profesionales de la salud necesarios para atender una emergencia.”*

14 **Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.**